

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR  
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDE**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Muñoz Uriol

**CONCEJAL SECRETARIO**

D. Javier García Ruiz

**CONCEJALES MIEMBROS**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Francisca Caracuel García

D. Manuel Osorio Lozano

D. José Eduardo Díaz Molina

**INTERVENTOR**

D. José Calvillo Berlanga

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Alcántara Leonés a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las trece horas y quince minutos del día 20 de septiembre de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 11.072/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018, y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

**1º PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en las sesiones extraordinarias y urgentes debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia.

La urgencia de esta sesión se justifica por la inaplazable necesidad de adoptar acuerdo relativo a la Aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, a efectos que se puedan cumplir los plazos a fin de que la mencionada ordenanza sea aprobada y pueda entrar en vigor antes del próximo 1 de enero de 2019.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente informados ni estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, Concejal Secretario, Interventor y

Titular de la Asesoría Jurídica, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la urgencia de la presente sesión.

**2º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En fecha 18 de diciembre de 2008 el Pleno de esta Corporación aprobó la Ordenanza General reguladora de los precios públicos (Bopma de 29 de diciembre de 2008).

Durante estos años han surgido diversas necesidades no contempladas en la citada norma que deben ser objeto de regulación. Así, resulta necesario incluir una reducción de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades deportivas para aquellas personas que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, como modo de favorecer el denominado “deporte inclusivo”.

Igualmente debe procederse a regular la gratuidad del uso de instalaciones deportivas municipales a los centros de enseñanza que no dispongan de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de las clases de educación física o de eventos deportivos. Esta medida tiende a completar la oferta educativa deportiva de los centros de enseñanza de nuestra ciudad.

Se propone también la inclusión del supuesto de gratuidad del uso de instalaciones deportivas municipales a los clubes, federaciones y asociaciones deportivas del término municipal, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas locales, por considerarse una medida importante para el fomento del deporte local.

Finalmente, se propone la modificación del subapartado de pensionistas, del apartado bonificaciones, a fin de extender la reducción del 50% de los precios públicos del *Anexo V. Servicios y actividades deportivas* a cualquier tipo de pensionista, y no solamente a los pensionistas jubilados.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### **PROPONGO**

**Primero.** - Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos, consistente en incluir un nuevo apartado en el *Anexo V. Servicios y Actividades Deportivas*:

“3. Sobre estos precios públicos sólo se aplicarán los siguientes supuestos de gratuidad:

- a) Para los centros de enseñanza que no dispongan de las instalaciones deportivas necesarias, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de educación física o la celebración de eventos deportivos, en este último caso con un máximo de dos eventos por año y centro educativo, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de las instalaciones para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas y gimnasio municipal, cuyo acceso se regula mediante la oferta de programas deportivos especiales.
- b) Para los Clubes, Federaciones y Asociaciones deportivas del término municipal, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas locales. Para los partidos oficiales que se realicen en instalaciones municipales, será obligatorio que todos los deportistas estén en posesión de la licencia federativa correspondiente”.

**Segundo.** – Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos, consistente en incluir un nuevo subapartado en el apartado *bonificaciones* del *Anexo V. Servicios y Actividades Deportivas*:

“- Discapacitados. - Se aplicará una reducción del 50% en todas aquellas actividades deportivas que se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo. Para ser beneficiario de esta reducción, el usuario tendrá que presentar el documento que certifique que tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%”.

**Tercero.** – Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos, consistente en modificar en el *Anexo V. Servicios y Actividades Deportivas*, apartado *Bonificaciones*, el subapartado *Pensionistas*, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

“- Pensionistas. – Se le aplicará una reducción del 50% en todas aquellas actividades deportivas que no se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo”.

**Cuarto.** - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, si procede, al Pleno para su aprobación provisional.”

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, D<sup>a</sup> Laura Urbaneja Vidales, de fecha 20 de septiembre de 2018, del siguiente tenor literal:

## “INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta suscrita en el día de hoy por el Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública sobre modificación de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos.

### ANTECEDENTES

**Único.** - En sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008 el Pleno acordó aprobar la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de 29 de diciembre de 2008.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).

- Ordenanza General reguladora de los precios públicos, publicada en el Bopma de 29 de diciembre de 2008 (OPP).

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** – La propuesta objeto de informe consiste en la inclusión de dos supuestos de gratuidad y otro de reducción de los precios públicos contemplados en el *Anexo V – Servicios y actividades deportivas* de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos.

En concreto, se propone la inclusión del uso gratuito de instalaciones deportivas municipales a los centros de enseñanza que no dispongan de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las clases de educación física o de eventos deportivos –en este último caso con un límite máximo de dos eventos por año y centro educativo-; así como el uso gratuito de instalaciones deportivas para Clubes, Federaciones y Asociaciones deportivas del término municipal, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas oficiales.

Por otro lado, se propone la aprobación de una reducción de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades deportivas para aquellas personas que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Finalmente, se propone la modificación del subapartado de *pensionistas*, del apartado *bonificaciones*, a fin de extender la reducción del 50% de los precios públicos del *Anexo V. Servicios y actividades deportivas* a cualquier tipo de pensionista, y no solamente a los pensionistas jubilados.

El artículo 25 LTPP, de aplicación supletoria a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en su Disposición Adicional Séptima, establece que «los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos», añadiendo su apartado segundo que «cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada».

En sentido similar se pronuncia el artículo 44 TRLRHL. Por su parte, la OPP dispone lo siguiente en relación con la cuantía de los precios públicos:

«Artículo 6.

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades ha de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Artículo 7.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos hacen falta consignar en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Artículo 9.

Las tarifas se pueden graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, y también por la falta de capacidad económica, además de las que se deriven de las conveniencias del propio servicio. En casos justificados, se puede llegar a la gratuidad del servicio».

En definitiva, los precios públicos deben cubrir el coste del servicio prestado o de la actividad realizada salvo cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen disminuir la cuantía de los mismos, debiendo en tal caso consignar en el presupuesto correspondiente la dotación para cubrir la diferencia.

El artículo 26.2 LTPP impone que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizados los documentos puestos a disposición de este Servicio se concluye que los informe-propuestas emitidos por la Delegación de Deportes los días 5, 19 y 20 de los corrientes justifica el establecimiento de los supuestos de gratuidad y reducción de los precios públicos atendiendo a circunstancias de interés público como es el fomento e impulso de la actividad física y deportiva, en concreto para favorecer el denominado “deporte inclusivo”, el deporte local y para completar, por otro lado, la oferta educativa deportiva.

El informe señala que deberá consignarse en los presupuestos municipales, en concreto en las partidas propias de la Delegación de Deportes, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante por la fijación de precios públicos inferiores al coste de la actividad; esto es la cantidad de 410.246,59 euros, resultado de sumar 12.495,50 euros (supuesto gratuidad colegios y reducción discapacitados), 392.717,90 euros (supuesto gratuidad clubes, federaciones y asociaciones deportivas) y 5.033,19 euros (reducción para pensionistas).

**Segundo.** – En el presente caso, al hallarnos ante una ordenanza de carácter general –que no fiscal por no ostentar el precio público la naturaleza de tributo- habrá de atenderse al procedimiento previsto en el artículo 49 LBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que “la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”.

En resumen, el procedimiento para modificar la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos es el siguiente:

- 1º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

3º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

5º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

### **PROPUESTA**

Informar favorablemente la Propuesta de modificación del *Anexo V. Servicios y Actividades deportivas* de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Siendo este mi criterio, en Marbella a 20 de septiembre de 2018.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 20 de septiembre de 2018, del siguiente tenor literal:

*Ref. JCB/cdp*

<b>INFORME DE INTERVENCIÓN</b>
--------------------------------

**ASUNTO:** *Modificación Ordenanza Precios Públicos*

*Remitido a esta Intervención Expediente de modificación de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos a fin de que sea informado antes de su elevación a Junta de Gobierno Local, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto*

*Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como al régimen de fiscalización previa limitada previsto en la Base número 47 de Ejecución del Presupuesto 2018, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, tiene a bien informar,*

**ANTECEDENTES.-**

- 1. En fecha 13 de septiembre se recibió el expediente en primera instancia y se emitió Informe de Intervención en la misma fecha del siguiente tenor literal:*

*“PRIMERO.- En el citado expediente, tras revisión de informe del Servicio de Gestión Tributaria así como de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, se observa que la modificación propuesta supone un incremento del déficit del servicio que se valora en DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (12.495,50 €), hecho que deberá contemplarse en el presupuesto inicial del ejercicio 2019 y siguientes.*

*SEGUNDO.- No se precisa informe de fiscalización al tratarse de un expediente sin trascendencia en el presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella. “.*

- 2. En fecha 20 de septiembre se recibe nuevamente el expediente con una modificación sobre el importe total del incremento del déficit del servicio, ascendente a la cantidad de 410.246,59 €.*

*Y el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente*

**INFORME**

*PRIMERO.- Tras revisión del informe del Servicio de Gestión Tributaria, así como la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, se observa que la modificación propuesta supone un incremento del déficit del servicio valorado en 410.246,59 €, resultando de sumar 12.495,50 € (supuesta gratuidad colegios y reducciones discapacitados), 392.717,90 € (supuesta gratuidad clubes, federaciones y asociaciones deportivas) y 5.033,19 € (reducción para pensionistas).*

*SEGUNDO.- El importe presupuestado para 2018 en el Concepto de Ingresos 343.00 Precios públicos: Servicios Deportivos asciende a la cantidad de 659.254,96 €, por lo que esta minoración en los ingresos supone un 62,23 % de déficit para el ejercicio 2019 por este concepto.*

*TERCERO.- El expediente no acompaña memoria económica que permita asegurar la sostenibilidad futura del servicio.*

*CUARTO.- El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL estipula que:*

- “1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*

*2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

*Por lo que se hace constar que este incremento de déficit se deberá contemplar a fin de realizar las dotaciones oportunas para su cobertura en el presupuesto inicial de los ejercicios 2019 y siguientes.*

**QUINTO.-** *No se precisa informe de fiscalización al tratarse de un expediente sin transcendencia en el presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.”*

Por parte de la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D<sup>a</sup> María Isabel Alcántara Leonés, se da lectura, íntegra, al informe emitido por el Sr. Interventor, de fecha 20 de septiembre de 2018, anteriormente transcrito.

Seguidamente se da cuenta de la Ordenanza referida en la propuesta y que se transcribe, literalmente, a continuación:

## **“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

### **Fundamento y naturaleza**

#### **Artículo 1.**

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.
2. El Ayuntamiento podrá establecer los precios públicos objeto de gestión por los Organismos Autónomos Locales.
3. Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 15 de abril, Reguladora de las Tasas y Precios Públicos.
4. En todo aquello no previsto en los textos anteriores se aplicarán los preceptos de esta Ordenanza y los artículos 52 a 57 de la Ordenanza Fiscal General.

### **Concepto**

#### **Artículo 2.**

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios o las actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria por parte de los administrados.

A estos efectos se considerarán de recepción voluntaria:

- Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté establecida o no su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

### **Servicios y actividades incluidos**

#### **Artículo 3.**

Los servicios y actividades objeto de prestación o realización por el Ayuntamiento o por sus Organismos Autónomos cuya contraprestación se exaccione mediante precios públicos son los que se especifican en las Tarifas Anexas a esta ordenanza.

### **Servicios y actividades excluidos**

#### **Artículo 4**

No se pueden exigir precios públicos por ninguno de los servicios o actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de agua en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

### **Obligados al pago**

#### **Artículo 5**

Están obligados al pago de los precios públicos aquéllos que se beneficien de los servicios o actividades por los cuales hay que satisfacerlos.

### **Cuantía y obligación de pago**

#### **Artículo 6**

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades ha de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

### **Artículo 7**

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos hacen falta consignar en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

### **Artículo 9**

Las tarifas se pueden graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, y también por la falta de capacidad económica, además de las que se deriven de las conveniencias del propio servicio. En casos justificados, se puede llegar a la gratuidad del servicio.

### **Artículo 10**

Salvo que se indique lo contrario, las tarifas de precios públicos no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el cual habrá de ser repercutido, de acuerdo con la normativa que lo regula.

### **Artículo 11**

1. Las cuantías de los precios públicos vienen detalladas en los anexos a esta ordenanza, para cada uno de los servicios y/o actividades de que se trate.

2. La obligación de pago de los precios públicos detallados en los anexos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad a que se refieren.

## **Gestión**

### **Artículo 12**

El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

## **Régimen de declaración o de estimación**

### **Artículo 13**

1. El Ayuntamiento puede exigir a los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del aprovechamiento y hacer las comprobaciones oportunas.

2. En caso que los usuarios no faciliten los datos citados o que impidan las comprobaciones, el Ayuntamiento puede efectuar las liquidaciones por estimación, a partir de los datos que posea y de la aplicación de los índices correspondientes.

## **Cobro**

### **Artículo 14**

1. El Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo del importe total o parcial.

2. Cuando por causas no imputables a quién está obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o no se lleve a cabo, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3. El Ayuntamiento puede exigir las cantidades que se deban en concepto de precios públicos por vía de apremio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de recaudación de ingresos de derecho público.

### **Vencimiento**

#### **Artículo 15**

1. Para el pago del precio público, el Ayuntamiento puede establecer periodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.

2. Si no se hubiera establecido explícitamente, en caso de que se trate de prestación de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural. Si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se produce en el momento de la notificación. En los otros casos, en el momento del requerimiento de pago.

### **Establecimiento y fijación de los precios públicos**

#### **Artículo 16**

1. El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno.

**Disposición derogatoria.**- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza General de Precios Públicos, quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal nº. 1-21 de Tasas por Uso de Instalaciones Deportivas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 diciembre de 1998; la Ordenanza Fiscal nº. 1-22 de Tasas por Uso de Centros y Servicios de asistencia y rehabilitación de Toxicómanos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 octubre del 2005; y la Ordenanza Fiscal nº. 1-26 de Tasa por uso de instalaciones del Palacio Polivalente de Ferias y Congresos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 diciembre de 1998.

**Disposición final.**-La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 18 de diciembre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

## **TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.**

**Anexo I. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE ARTE Y CULTURA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

**Anexo II. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL AUDITORIO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

**Anexo III. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL CENTRO CULTURAL EL INGENIO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

**Anexo IV. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO CIUDAD DE MARBELLA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

**Anexo V. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

1.- Por los servicios y utilización de las instalaciones deportivas:

PRECIO POR HORA	PRECIO SIN LUZ	PRECIO CON LUZ
FUTBOL 11 CESPED NATURAL	154,05 €	169,46 €
FUTBOL 11 CESPED ARTIFICIAL	51,35 €	64,70 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL MEDIO CAMPO F11	25,68 €	31,84 €
FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL	20,54 €	24,65 €
FUTBOL 5 CESPED ARTIFICIAL	5,14 €	7,19 €
PABELLON CUBIERTO CENTRAL	16,43 €	20,54 €
PABELLON CUBIERTO TRANSVERSAL	5,14 €	7,19 €
PISTA ATLETISMIO 10 SESIONES	4,11 €	
PISTA POLI DEPORTIVA	5,14 €	7,19 €
PISTA DE TENIS	3,08 €	5,14 €
PISTA DE PADEL	3,08 €	5,14 €
FRONTON	3,08 €	5,14 €
SAUNA 10 SESIONES	30,81 €	

2. Por las actividades deportivas:

**NATACION NIÑOS (3 - 16 AÑOS)**

	NO
EMPADRONADO	EMPADRONADO

E.A.I. 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
E.A.I. 3 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
NATAACION 2 HORAS/SEM	11,30 €	22,59 €
NATAACION 3 HORAS/SEM	16,43 €	32,86 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	11,30 €	22,59 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	16,43 €	32,86 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 1 SESION	1,03 €	2,05 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 10 SESIONES	9,24 €	18,49 €

#### NATAACION ADULTOS (+16 AÑOS)

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
NATAACION 2 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
NATAACION 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	13,35 €	26,70 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 1 SESION	2,05 €	4,11 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 10 SESIONES	18,49 €	36,97 €
NATAACION PENSIONISTAS 2 HORAS	5,14 €	10,27 €
NATAACION PENSIONISTAS 3 HORAS	7,19 €	14,38 €

#### ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (- DE 16 AÑOS)

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
PADEL 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	10,27 €	20,54 €
GOLF 1 HORA/SEM	10,27 €	20,54 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
GIMNASIA RITMICA 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
GIMNASIA RITMICA 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
ATLETISMO 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
ATLETISMO 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
BADMINTON 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
BADMINTON 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
DEPORTES COLECTIVOS 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
DEPORTES COLECTIVOS 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
ED FISICA DE BASE 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €

ED FISICA DE BASE 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €
MULTIDEPORTE 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
MULTIDEPORTE 3 HORAS/SEM	12,32 €	24,65 €

#### ACTIVIDADES DEPORTIVAS ADULTOS (+16 AÑOS)

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
PADEL 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
AEROBIC 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
AEROBIC 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
MUSCULACION	22,59 €	45,19 €
YOGA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
YOGA 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €
HOCKEY 2 HORAS/SEM	15,41 €	30,81 €
HOCKEY 3 HORAS/SEM	18,49 €	36,97 €

CURSOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
CURSO DE NATACION NIÑOS 10 HORAS	20,54 €	41,08 €
CURSO DE NATACION ADULTOS 10 HORAS	24,65 €	49,30 €
CURSO DE NATACION PENSIONISTA 10 HORAS	12,32 €	24,65 €
CURSOS POLIDEPORTIVOS DE VERANO	71,89 €	143,78 €
CURSOS EXTRAORDINARIOS 5 DIAS	41,08 €	82,16 €

### 3. Sobre estos precios públicos sólo se aplicarán los siguientes supuestos de gratuidad:

a) Para los centros de enseñanza que no dispongan de las instalaciones deportivas necesarias, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de educación física o la celebración de eventos deportivos, en este último caso con un máximo de dos eventos por año y centro educativo, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de las instalaciones para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las

*piscinas y gimnasio municipal, cuyo acceso se regula mediante la oferta de programas deportivos especiales.*

*b) Para los Clubes, Federaciones y Asociaciones deportivas del término municipal, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas locales. Para los partidos oficiales que se realicen en instalaciones municipales, será obligatorio que todos los deportistas estén en posesión de la licencia federativa correspondiente”.*

### **BONIFICACIONES.-**

**-Familia numerosa.-** Los componentes de Familia Numerosa tendrán una bonificación del 30% en cualquier actividad deportiva. Para solicitar estas ayudas será indispensable la presentación del Libro de Familia Numerosa.

**-Pensionistas.-** Se le aplicará una bonificación del 50% en todas aquellas actividades deportivas que no se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo.

**-Carnet Euro<30.-** Se le aplicará una bonificación del 10% en todas las actividades deportivas. Para solicitar esta ayuda será indispensable la presentación del carnet Euro<30, expedido por la Junta de Andalucía.

**-Discapacitados.-** *Se aplicará una reducción del 50% en todas aquellas actividades deportivas que se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo. Para ser beneficiario de esta reducción, el usuario tendrá que presentar el documento que certifique que tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.*

**Anexo VI. SERVICIOS Y ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES.-** Programa Salidas Abiertas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

### **Anexo VII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARACTER TURISTICO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRECIO (euros)/unidad</b>
Gorra	10,31 €
Camiseta	17,93 €
Toalla	53,54 €
Llavero	3,08 €
Pin	1,69 €
Polos	29,75 €
Postal	1,18 €
Paraguas de Golf	31,53 €
Plano de Marbella	2,59 €
Bolígrafo	1,21 €
Encendedores	0,80 €

Cubilete lápices	5,60 €
------------------	--------

## **Anexo VIII. SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-SANITARIOS Y ASISTENCIALES**

### **1. Prestaciones en centros de asistencia y rehabilitación de toxicómanos**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRECIO (en euros)</b>
Tratamiento que incluya estancia en el centro, por cada mes	1.317,54

## **Anexo IX. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CARPA DEL RECINTO FERIAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO ALCANTARA.**

	TARIFAS CEREMONIAS MATRIMONIALES (€)		TARIFAS OTROS EVENTOS	
	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)	½ JORNADA (6 horas)	JORNADA COMPLETA (12 horas)
CARPA COMPLETA 1.800 m2 Capacidad: 1.500 pax	1.540 €	3.184 €	616 €	1.232 €

**Anexo X. CURSOS Y TALLERES DE LA DELEGACION DE JUVENTUD.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Pleno fijará los precios públicos correspondientes a esta actividad en relación al coste de la misma.

### **TABLA DE VIGENCIA**

Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 16-08-2016. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 24-11-2016. Aplicación a partir de 01-01-2017.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas y veinticinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.